



Informe 2019

**Comité Coordinador del Sistema
Estatal Anticorrupción del
Estado de Chihuahua**

Presentación	3
Marco Normativo	6
Resumen	9
Proceso de Investigación	13
Normativa Interna y su aplicación	14
Evaluación de la Comisión Ejecutiva	16
Informe de actividades de quienes integran el Comité Coordinador	27
Comité Estatal de Participación Ciudadana	27
Auditoría Superior del Estado	32
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	37
Secretaría de la Función Pública	40
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua	45
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública	49
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.	52
Recomendaciones Públicas	54

Presentación

Combatir la corrupción es una causa que requiere necesariamente de la suma voluntades. Es una acción a la que consiente e inconscientemente ninguna persona habrá de negarse, porque los actos de corrupción empobrecen a la sociedad y degradan la dignidad de las personas.

Las prácticas de impunidad y corrupción han sido un dolor que aqueja a la sociedad y que va en detrimento del tejido social, ya que sus efectos merman la confianza y la fiabilidad en las instituciones, así como entre los mismos ciudadanos.

Este fenómeno no conoce límites políticos o geográficos, el costo de estas prácticas recaen sobre los ciudadanos, ya sea porque encarece los servicios públicos, o porque impide que los recursos destinados a ellos lleguen de manera correcta.

Bajo estos principios asumí la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana y, por tanto, del Comité Coordinador. Esta labor ha representado la suma de esfuerzos de la ciudadanía, de sociedad civil, de académicos y de los miembros del Comité Coordinador para avanzar en temas que incidan en un servicio público eficiente e íntegro.

Desde el diseño del Sistema Nacional y los principios de las agendas internacionales en el tema, ha sido crucial el involucramiento del ciudadano, con un alcance mayor a la participación activa, sino, tomando el liderazgo de acciones concretas para promover que todos los entes del organismo trabajen con miras a un objetivo común, cuya visión está fundamentada en la persona y la consolidación de las instituciones.

El año 2019 fue de fortalecimiento para el Sistema local, iniciando con la conformación de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, un equipo de profesionales que, bajo la dirección del Secretario Técnico, tienen la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, así como de generar, de manera conjunta con la Comisión Ejecutiva

propuestas de metodologías, indicadores y políticas integrales de combate a la corrupción.

Fuimos testigos de la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y al contar con el Magistrado Presidente de dicho órgano logramos sesionar en el Comité Coordinador con todos sus integrantes presentes. También, fuimos parte de la instalación del Consejo de Mejora Regulatoria en el Estado, que con ello se materializan una serie de compromisos de diferentes secretarías para hacer eficiente el que hacer de funcionarios públicos que interactúan en servicios con la ciudadanía. Adicionalmente, la promulgación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, con las innovaciones que representa para el modelo de auditoría, fue expedida por el H. Congreso del Estado, lo que implica un cambio en la periodicidad y en el impacto de este modelo para la rendición de cuentas. Finalmente, como parte de estos logros, hemos de reconocer la decisión del Ejecutivo Estatal por impulsar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción.

Por otra parte, con la intención de visibilizar el Sistema en el Estado, se tuvo a bien, implementar un modelo de sesiones itinerantes, en donde se celebraron sesiones en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc y Delicias, se hicieron transmisiones en vivo tanto de las sesiones de CC como de CPC, con la finalidad de acercar el Sistema a todas las personas, incentivar el interés ciudadano, así como de propiciar el involucramiento y la transparencia de lo ocurrido en las sesiones.

Gratamente presentó el Informe Anual 2019 del Sistema Estatal Anticorrupción. En él, encontrarán una recopilación de información de las principales actividades llevadas a cabo en el marco de los objetivos del sistema, un resumen de las sesiones celebradas, así como las evaluaciones y recomendaciones derivadas a los entes públicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción XI de la Ley del SEA del estado de Chihuahua, con el fin de transparentar el actuar de este órgano coordinador. Espero que este documento sirva de análisis para motivar la suma de voluntades, de reflexión para cuestionar el actuar de los servidores públicos y de insumo para generar agendas sociales

y políticas que realmente transformen y mejoren las estructuras sociales.

A dos años de instalación del Sistema Estatal Anticorrupción, se ha avanzado, sin embargo, hemos de reconocer que aún tenemos agenda pendiente como la incorporación de los municipios en el sistema, la instalación del sistema de fiscalización y el desarrollo de la Política Estatal Anticorrupción. A mi colega subsecuente le siguen estos y otros retos; sin embargo, estoy segura de que la colaboración y coincidencia en encomiendas y voluntad de los miembros del CC, de los miembros del CPC, de las alianzas con Sociedad Civil y académicos, 2020 será un año de logros y avances.

Los retos a los que nos enfrentamos, todas las personas que trabajamos en contra de la corrupción son múltiples, pero tengo la certeza de que unidas, con la mirada en la persona y en la consecución del bien común, lograremos un Chihuahua en donde la disciplina, la legalidad, la honradez, la eficacia y la eficiencia en el servicio público sean de hecho y no solo de discurso, y con esto estaremos haciendo nuestro aporte al SNA y sobre todo a México.

C. Norma Yadira Lozano Fernández

Presidenta del Comité Estatal de Participación Ciudadana y
del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Marco Normativo

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, sostiene que la corrupción requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para su prevención y combate, siendo una responsabilidad de todos los Estados, con la necesidad de cooperar entre ellos y participar en conjunto con la sociedad civil. El mismo instrumento encomienda la formulación o aplicación de políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, la debida gestión de los asuntos y bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; ello procurando prácticas eficientes para la prevención de la corrupción, así como la evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas para determinar su pertinencia.

Teniendo también como antecedente la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, se generan las modificaciones legislativas necesarias para crear el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual inicia con la Reforma Constitucional de 2015, dando el plazo de 180 días al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para, a su vez, adecuarse a las medidas adoptadas, en los ámbitos de su competencia.

El Sistema Nacional Anticorrupción queda definido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El artículo anteriormente citado señala que se debe sujetar a las bases mínimas de contar con un Comité Coordinador, integrado por quienes sean titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución (Transparencia); así como por un representante

¹ Cámara de Diputados. (16 de Julio de 2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

del Consejo de la Judicatura Federal y quien presida el Comité de Participación Ciudadana (quien presidirá también el Comité Coordinador). El Comité de Participación Ciudadana lo componen 5 personas que contribuyen a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, seleccionadas a través de un procedimiento establecido en la Ley. De igual forma se mandata que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción.

En este sentido, el Congreso de la Unión aprueba la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en julio de 2016, retomando los principios constitucionales y detallando el funcionamiento en la coordinación y articulación entre las instituciones gubernamentales y la sociedad civil para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción².

En concordancia con la federación, en agosto de 2017, se reforma la Constitución Política del Estado de Chihuahua³ para adicionar lo relativo al combate a la corrupción, en el artículo 187 se crea el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, quedando conformado de manera homóloga a la nacional.

El Sistema Estatal se integra por el Comité Coordinador Estatal, el Comité Estatal de Participación Ciudadana y los municipios; el Comité Coordinador lo integran las y los titulares de:

- El Comité de Participación Ciudadana (quien preside),
- La Auditoría Superior del Estado,
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,
- La Secretaría responsable del control interno del ejecutivo,
- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,
- El Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

El Comité Coordinador, de acuerdo al artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, tiene la atribución de emitir, durante el mes de febrero, un informe del resultado del año calendario anterior que contenga los avances y resultados del

² Cámara de Diputados. (16 de Julio de 2019). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ CECH. (16 de 06 de 2019). *Constitución Política del Estado de Chihuahua*. Obtenido de Congreso del Estado de Chihuahua: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/>

ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

La misma ley establece que dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Comité Coordinador Estatal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

Bajo el contexto descrito es que el Comité Coordinador, en el ejercicio de sus facultades, presenta el Informe que corresponde al período anual 2019, en el cual, se integran los resultados de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva, así como las actividades y los avances del Sistema en el cumplimiento de sus objetivos.

Resumen

Con el paso del tiempo, se observa en el México contemporáneo una evolución normativa, misma que refleja las necesidades y reclamos de la sociedad para alcanzar un estado en donde la el imperio de la corrupción no sea la norma general.

Siendo la corrupción un fenómeno multifacético, son diversas las medidas que son necesarias adoptar para un combate frontal más eficiente, entre otras medidas se requiere, reducir los conflictos de intereses, facilitar mecanismos de denuncia, contar con leyes e instituciones fortalecidas, la instalación de órganos internos de control, contar con mecanismos robustos de contratación de servidores públicos, garantizar el acceso a la información y la protección de los denunciantes.

Durante 2019 se identifican en el estado algunos avances encaminados en el combate a la corrupción, la gran mayoría de estos en materia actualización de leyes locales y la creación de nuevas figuras orientadas a articular y ejecutar estas nuevas disposiciones

Dentro de las instituciones que fueron instaladas en 2019 se observan la instalación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como la instalación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

No obstante lo anterior, el resultado esperado del Sistema Estatal Anticorrupción, y por tanto la labor pendiente, se puede resumir en dos grandes hitos: la reducción sustancial de la corrupción; y la sanción eficaz de quienes incurran en faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con el fin de contar con una primer evaluación sobre el estado que guarda la entidad en materia de combate a la corrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción diseño y aplicó un Instrumento Diagnóstico a 49 entes públicos del estado, que incluyó a 35 Entes Públicos Estatales y 14 municipios, representando el 80% del presupuesto de los entes públicos estatales, y la misma relación para los municipios.

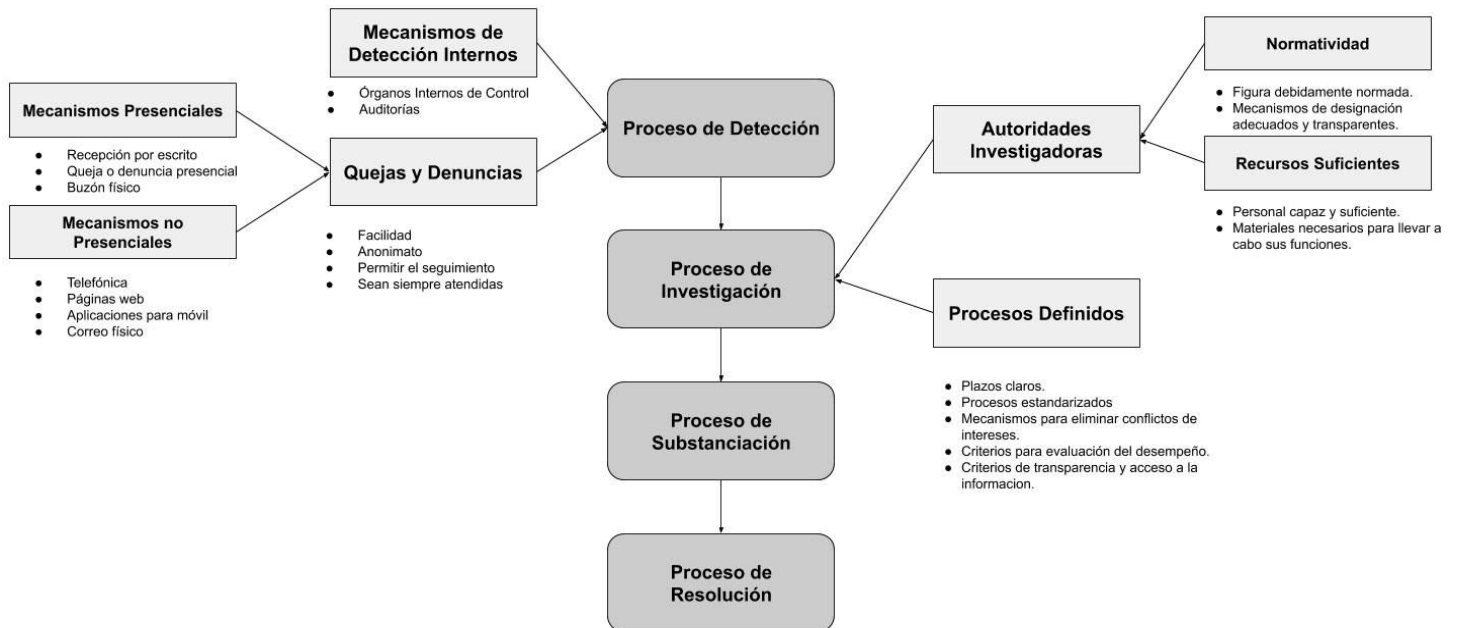
Derivado de la evaluación del Instrumento Diagnóstico, se observaron importantes áreas de oportunidad que precisan de la atención de los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y, de las mismas, llevar a cabo medidas que impacten positivamente.

Dentro de las principales problemáticas dos conjuntos a atender: normativas internas; y los procesos de detección e investigación de las faltas administrativas y hechos de corrupción.

La importancia de contar con normativas internas actualizadas radica en la necesidad de que las instituciones, servidores públicos y procesos se encuentren alineados a la eficaz solución de las problemáticas relacionadas, así como el de brindar certeza jurídica a las partes que intervienen, es decir, sociedad, servidoras públicas y gobierno.

Por otro lado, el combate a la impunidad es un factor determinante para la reducción contra la corrupción pues, el no sancionar este tipo de comportamientos, genera un incentivo para continuar actuando de esta manera, apropiándose de lo público para el beneficio privado.

Para contar con una sanción eficaz, es importante identificar y fortalecer los procesos del flujo que siguen las investigaciones, que bien se pueden sintetizar en Detección de los posibles actos fuera de norma; Proceso de Investigación; Proceso de Substanciación; y Proceso de Substanciación.



Durante este primer diagnóstico, se detectaron como área de atención necesaria lo que corresponden a los dos primeros procesos: Detección e Investigación.

Proceso de Detección de Riesgos de Corrupción

Son los mecanismos con que cuentan los entes públicos y que le permiten advertir posibles faltas administrativas o delitos por hechos de corrupción, representan un proceso fundamental pues, en su ausencia, crean un halo completo de impunidad.

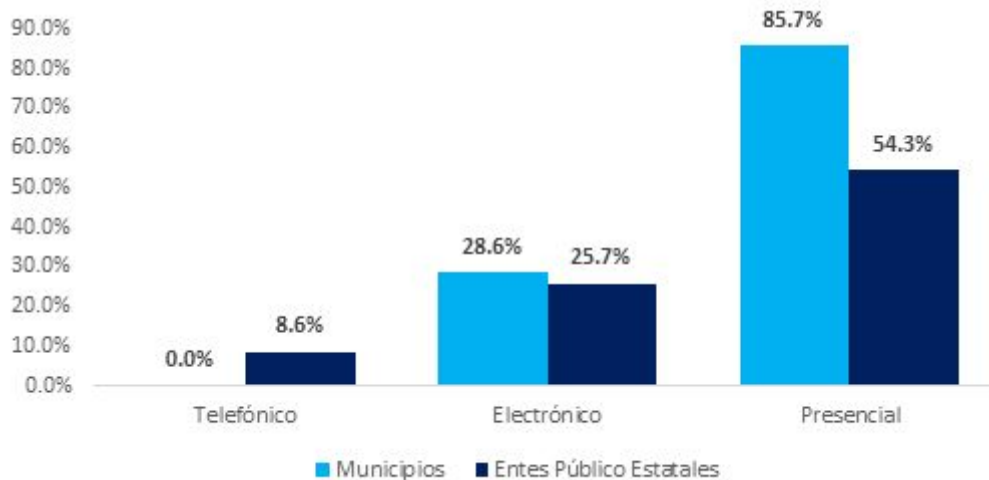
La capacidad de detección que tiene un ente público impactaría en la eficacia para detectar actos que desvían el actuar de las personas que se desempeñan como servidoras públicas, estos mecanismos, deberían de perseguir objetivos básicos como:

- *Inmediatez*, es decir, que en los casos de detección, se cuente con la capacidad para iniciar a la brevedad un proceso de investigación.
- *Confiabilidad*, que elimine la posibilidad de que, de manera discrecional, la servidora pública decida si la situación debe o no ser atendida.
- *Seguimiento*, con mecanismos que permitan, tanto a la ciudadanía como autoridades, contar con un mecanismo de seguimiento con el nivel de visibilidad que cada uno de ellos requiera.
- *Asegurar el anonimato y protección de la identidad*, buscando así garantizar la seguridad y confidencialidad de las denunciantes y servidoras públicas que eleven sus quejas y denuncias. En este punto es necesario no solo reservar datos de nombre y contacto, sino cualquier otra que pudiera identificar al denunciante, incluyendo aquellos que se obtengan derivado del mecanismo de denuncia (videos de seguridad, cookies, IP's, etc.)
- *Coordinado*, es decir, que cuenta con la posibilidad de involucrar a otras autoridades necesarias para una correcta investigación.

De acuerdo con las estadísticas en la materia, más del 90% de los crímenes en México no se denuncian, esta cifra es alarmante, y a su vez se puede entender en un país en que el 7 de cada 10 mexicanos percibe a su ciudad como insegura. Aunado a lo anterior, se cuenta con bajos niveles de confianza en las autoridades, incluidas aquellas encargadas de investigar y perseguir la delincuencia.

Para la elaboración del presente informe, les consultado a los entes públicos de la muestra sobre los mecanismos de denuncias con que contaban. Es importante destacar que, si bien, la mayoría de los entes dieron a conocer algún mecanismo de denuncia, pocos ofrecían mecanismos que permitieran a las denunciante conocer el estado detallado de sus denuncias, tampoco en ninguno de los casos se ofrece un mecanismo que garantice un anonimato certero, por lo que es importante trabajar en esquemas que garanticen estas características y así fomentar la denuncia -anónima o no- y comenzar a romper la casi hegemónica impunidad.

De acuerdo a la descripción de mecanismos que brindaron los Entes Públicos, se identificó que el 63.3% de las denuncias se pueden realizar de forma presencial (Buzones o módulos de atención), 26.5% de forma electrónica y 6.1% de forma telefónica.



Es necesario resaltar que, indudablemente, los mecanismos presenciales de denuncia son los que mayor posibilidad presentan para identificar a las denunciante, y que mientras no se logre implementar de manera generalizada una política integral de quejas y denuncias, difícilmente se podrá alcanzar un nivel de servicio que garantice a las denunciante los principios de inmediatez, confiabilidad, seguimiento y anonimato, y mucho menos coordinado.

Entre los principales riesgos detectados, relacionado a los mecanismos de quejas y denuncias, se encuentran:

- Se manifiestan mecanismos de quejas y denuncias que no se encuentran normados documento alguno.
- No presentan apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en temas como la definición de las autoridades investigadoras, sustanciadores y resolutoras.
- No garantizan el anonimato o no se cuenta con dicha opción.
- No cuentan con mecanismos de denuncia no presenciales.

- No cuentan con un mecanismo que permita a la denunciante dar seguimiento a su caso.

Proceso de Investigación

Una vez que fueron detectados posibles hechos de corrupción o faltas administrativas, las autoridades investigadoras tienen el encargo de llevar a cabo el proceso mediante el cual se recaban y analizan elementos con el fin de determinar si se considera existen elementos suficientes para presumir la posible comisión de algún delito o falta administrativa.

En este punto es importante destacar que fue encontrado, como área de oportunidad, la falta de la instalación de quienes deben de fungir como autoridades investigadoras al interior de los entes, es decir, los Órganos Internos de Control. Con relación a este asunto es necesario considerar como áreas de oportunidad:

- Contar con los instrumentos normativos necesarios para la adecuada instalación de los OIC's, siempre en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Diseñar e implementar mecanismos para una selección adecuada, asegurando a la ciudadanía la oportunidad de acceder al servicio público.
- Definir el nivel de servicio, es decir, los compromisos respecto a los plazos tanto para el inicio como para la duración de las investigaciones.
- Contar con la definición de los procesos de investigación, que incluyan el seguimiento de casos y protocolos de investigación para reducir la posible discrecionalidad y actuación bajo conflictos de interés.

En cuanto a la detección e investigación de posibles casos de corrupción, se identifica como área de oportunidad la necesidad de que los entes públicos cuenten con la sensibilización en cuanto a las obligaciones que tienen en cuanto a la detección, investigación, sustanciación y sanción, lo anterior se concluye derivado de la información emitida por diferentes entes, como el municipio de Chihuahua y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en el que respecto a la pregunta sobre el número de Faltas Graves recibidas por quejas o denuncias, brinda como respuesta el acrónimo utilizado para simbolizar el "No Aplica" (N/A).

Se obtuvieron, de igual manera, respuestas en sentido similar que corresponden a la Consejería Jurídica y Secretaría de la Función Pública.

Normativa Interna y su aplicación

Relacionado con lo anterior se observa un severo atraso generalizado tanto en la adecuación normativa dentro de los entes públicos y nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control. En términos generales, únicamente el Poder Judicial del Estado y el municipio de Chihuahua cuentan con una normativa para considerar a los OIC's. En cuanto al Gobierno del Estado de Chihuahua, es necesario nombrar e instalar a los titulares de los OIC's en sus dependencias, sin embargo, las funciones pueden ser suplidas por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior bajo un escenario que dista del ideal.

Entonces, es necesario solicitar que al resto de los entes públicos, incluyendo al Poder Legislativo, Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, dependencias del Ejecutivo Estatal y los municipios, la adecuación de su normativa, para contar de manera adecuada los siguientes ordenamientos:

- Reglamentos Internos, que incluya a los Órganos Internos de Control y mecanismos de selección adecuados a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Diseño e implementación de sus Códigos de Ética.
- Lineamientos en materia de transparencia, archivo general, adquisiciones y obras.
- Lineamientos para facilitar mecanismos de denuncia, presenciales y remotos, garantizando siempre el anonimato de las denunciantes a solicitud de estas.

Adicionalmente se identificó que, relacionado a la normativa vigente aplicable, existe un amplio desconocimiento de ordenamientos que inciden en la prevención, detección, investigación, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. De lo anterior se reconoce la necesidad de capacitar y promover sobre la existencia y aplicabilidad de las normas relacionadas, entre las que se encuentran:

- Ley Estatal de Mejora Regulatoria.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas Del Estado De Chihuahua.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.
- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Adicionalmente, se detectaron diversos entes públicos que no declararon contar con figuras que son de suma importancia en labores preventivas y de detección para el combate a la corrupción como la Titulares de Unidad de Transparencia, Comité de Adquisiciones, Comité de Obras y Archivo, es por tanto necesario hacer un llamamiento para que, a nivel estatal, se lleven a cabo las diligencias necesarias para contar con estas figuras.

De igual manera, se identificaron casos en los que, riesgosamente, una misma persona cuenta con la titularidad de áreas que no deben ser compatibles, como lo es el caso de las titularidades de Comités de Adquisiciones y de Obras, pues en una sola persona se concentra la facultad de controlar gran parte de los recursos públicos, aún más, se deben de evitar casos como el del Municipio de Meoqui, en donde el titular de los comités de adquisiciones y de obras, es al mismo tiempo el titular de la tesorería municipal, teniendo así instaladas en una sola persona los poderes de adjudicar y pagar contratos.

Evaluación de la Comisión Ejecutiva

Vivimos en el país de las Estafas Maestras y de las Casas Blancas, y que, aunque desde 2015 hemos arrancado un sistema que busca reducir la gran corrupción, aún tenemos importantes retos para lograr un combate que cubra las expectativas de las personas.

Retomando lo que dice el libro *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer el dinero público* “pareciera que el que haya un castigo para un delito es lo más parecido a un golpe de suerte”.

Los números que da la organización Impunidad Cero lo ha dejado muy claro: la probabilidad de que un delito en Chihuahua sea resuelto es de 2.1%.⁴

El primer problema es que solo 9 de cada 100 delitos cometidos se denuncian ante las autoridades, y el caso no mejora de ahí, pues de los delitos que sí logran denunciarse, solo 23 de cada 100 se resuelven a nivel estado.⁵

Garantizar que se va a combatir la corrupción no debería de significar el tener habilidades de contar números en el blackjack.

El problema es claramente sistémico y retomando el libro de *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer el dinero público* “existe un mapa bien planteado de las deficiencias más marcadas del sistema legal que han sido aprovechadas para echar andar una máquina imparabile que devora presupuestos”⁶.

En las siguientes páginas trataremos de explicar cómo funciona este sistema y que necesitamos mejorar para empezar a darle reversa a las fallas observadas en el mismo.

El sistema inicia con la detección de posibles actos de corrupción, de ahí pasa a la investigación, substanciación y finalmente la resolución de posibles actos de corrupción terminando en una sanción que puede ser de tipo administrativa, penal o fiscal.

⁴ Zepeda Lecuona, G. R., & Jiménez Rodríguez, P. G. (2019). *Índice estatal de desempeño de las procuradurías y fiscalías 2019*. Impunidad Cero.

⁵ Ibid

⁶ Roldán Sánchez, N., Castillo Moya, M., & Ureste Cava, M. (2018) *La Estafa Maestra. Graduados en Desaparecer el Dinero Público*. Temas de Hoy.

Esta Comisión Ejecutiva entiende como prioritario el **analizar el sistema de detección de riesgos** de posible corrupción **así como el de investigación** de posible corrupción.

Esta Comisión entiende el sistema de detección de riesgos de posible corrupción como uno integrado por 3 partes: **la auditoría, la denuncia** y transversalmente **la transparencia**.

Creemos que un sistema de auditoría eficaz es aquel que permite al ente público **generar inteligencia para prevenir y detectar posibles actos de corrupción**. Este sistema además **debe de estar coordinado** entre los distintos entes públicos encargados de realizar auditorías como lo son las Sindicaturas, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación.

Además el sistema debe de generar **información pública accesible** que permita a grupos de Contraloría Social aportar trabajo para detectar posibles áreas de riesgo dentro de los entes públicos.

Además el sistema de auditoría, **debe de estar libre de mecanismos de captura por intereses políticos o económicos** que menoscaben la imparcialidad de los entes públicos.

Por último el sistema de auditoría debería de **generar un banco de buenas prácticas y de identificación de patrones de riesgos** que permita ir mejorando de forma incremental el desempeño de los entes públicos.

Esta Comisión Ejecutiva tuvo contacto con diversos entes públicos en los que se hizo evidente, de acuerdo a estos entes, que no existe al momento una coordinación entre los trabajos que se realizan entre las **Sindicaturas** y la **Auditoría Superior del Estado** o la **Auditoría Superior de la Federación**. A decir de operadores de las Sindicaturas, al llegar los entes fiscalizadores superiores a sus municipios no trabajan en conjunto con estas, ni se toma en cuenta el trabajo previo realizado por las Sindicaturas para el Plan de Auditoría de estos entes superiores de fiscalización.⁷ Esto tiene como consecuencia que se repita en varios casos las mismas observaciones de la Cuenta Pública de un municipio entre los 3 niveles de fiscalización, lo que se puede convertir en una forma ineficiente de coordinar el Sistema de Fiscalización pues los esfuerzos se fragmentan y el presupuesto no se optimiza.

⁷ Entrevistas propias de la Comisión Ejecutiva con distintas Sindicaturas del Estado de Chihuahua.

De acuerdo a una revisión que hizo esta Comisión Ejecutiva no pudimos evidenciar la existencia de auditorías que nos permita evaluar el trabajo hecho por los **Órganos Internos de Control** de municipios, Órganos Autónomos, Poder Judicial, Poder Ejecutivo Centralizado y Paraestatal así como Universidades Autónomas. Creemos que esta información es vital para la construcción de inteligencia institucional en el sistema de detección de riesgos.

A pesar de que en este año hemos tenido resultados históricos en la detección de posibles faltas administrativas o de hechos de corrupción por parte de la **Auditoría Superior del Estado**, esto no necesariamente se logró materializar en denuncias administrativas o penales. Esto porque todavía este último año se siguieron las reglas que marcaba la ley anterior en materia de fiscalización, lo que otorgaba un mecanismo de captura de tipo político al **Congreso del Estado de Chihuahua** sobre la Cuenta Pública. Este mecanismo le permitió negociar la Cuenta Pública de los distintos entes públicos y, de forma completamente discrecional, perdonar entes que estaban observados por presuntos actos de corrupción. Esto en consonancia con el esquema bien documentado de *La Estafa Maestra. Graduados en desaparecer el dinero público* que dice que “mientras el Poder Legislativo, que podría servir de contrapeso, tampoco hace el más mínimo intento por exigir cuentas a las autoridades responsables”.⁸

Creemos que un sistema de transparencia enfocado al combate a la corrupción debe de **priorizar el acceso a información pública que permita detectar riesgos de corrupción** tanto a los entes públicos como a los particulares que interactúan con recursos públicos.

Este sistema de transparencia debe de apoyar con insumos suficientes a los procesos de **Contraloría Social** que se generen desde la sociedad organizada.

Esta Comisión Ejecutiva ha detectado problemas puntuales como el del caso del **Municipio de Chihuahua** que inició una compleja estrategia legal de censura sobre el trabajo que realiza su autoridad investigadora, substanciadora e incluso resolutora argumentando protección a datos personales⁹ que claramente va en contra del espíritu de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que define como información no reservable la

⁸ Ibid

⁹ Comité de Información del Municipio de Chihuahua (2017) *Acuerdo 001/TOCI/2017 que dispone la Clasificación de Información Reservada la relativa a las Resoluciones y Laudos.*

que esté relacionada a actos de corrupción.¹⁰ De nuevo este tipo de malas prácticas nos impiden tener una adecuada trazabilidad de las denuncias y de tajo permiten la censura de, por ejemplo, 140 expedientes de investigación en un solo acto.¹¹

Esta Comisión Ejecutiva entiende el trabajo del **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública** como vital por lo que evaluar indicadores como los relacionados a la atención de denuncias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua o el resultado de los Recursos de Revisión resueltos por el Instituto es necesario. Es por eso que llama la atención que de 154 denuncias interpuestas el 65% sean desechadas sobre todo cuando integrantes de esta Comisión Ejecutiva hemos evidenciado que existen entes que incumplen con sus Obligaciones de Transparencia especialmente en los niveles municipales (66% del total de denuncias presentadas).

En el desempeño con los Recursos de Revisión que revisa el **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública** esta Comisión Ejecutiva observa que en el año ingresan 881 de los cuales se alcanzaron a resolver el 75%, el problema es que de ese total de resoluciones el 41% se desecha o se sobresee y se amplía el derecho a saber de las personas solo 6 de cada 10 resoluciones (se revoca o modifica la respuesta del Sujeto Obligado o se ordena dar respuesta a la solicitud).

Relacionado con el trabajo en **Contraloría Social** que integrantes de esta Comisión Ejecutiva hemos realizado con diversas instituciones hemos detectado varias áreas de oportunidad en la información pública que se puede recolectar como obligación de los Sujetos Obligados. Esta información ayudaría a mejorar los procesos de Contraloría Social que realizan varias organizaciones y colectivos en el Estado^{12 13}.

Creemos que un sistema de denuncias funcional es aquel que permite a la ciudadanía enviar - **de forma anónima y segura** -, denuncias, pistas o indicios de casos que considera que el ente público debería investigar. Una vez recibidas las denuncias, el ente público deberá responder a todas ellas e investigar aquellas que

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2015) *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹¹ Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua (2018) *Acuerdo del Comité de Transparencia No. CT-AR/016/2018*.

¹² Reivindicando lo Público desde lo Local (2019) *Rally Sabueso*.
<https://www.facebook.com/SindicaturaChihuahua/videos/497866507467461/>

¹³ Plan Estratégico de Juárez, A.C., (2019) *Manual de gestión y vigilancia de obra pública*. Ciudad Juárez, México: Plan Estratégico de Juárez, A.C.

considere plausibles o canalizarlas a la institución adecuada; por otra parte, la parte denunciante conservará el poder de revelar o no su identidad y tendrá constancia de qué **seguimiento** se ha realizado a su solicitud **para poderla supervisar**.

Las personas que denuncian deben tener la opción de hacerlo de forma anónima. Explicamos el porqué:

Será el ente público quien integre el potencial Informe de Responsabilidad Administrativa o la posible Carpeta de Investigación y **las comunicaciones anónimas simplemente habrán servido para llegar a encontrar unas pruebas que no se habrían encontrado nunca sin este mecanismo**.

Corresponde a quien recibe la información, -en este caso el ente público- trabajar e investigar para construir un caso sólido o descartar la información.

Esta estructura **nos permite corregir una de las desigualdades mayores**: la de la ciudadanía frente al ente público. El ente público tiene la fuerza de controlar y perseguir, mientras la ciudadanía, no puede hacer lo mismo. **Esto crea la asimetría que es la fuente de todos los abusos**.

Solo protegiendo al 100% la privacidad de la persona denunciante, tendremos la posibilidad de defender los bienes comunes frente a organizaciones poderosas que pueden ocultar información que nos concierne a todos e infligir represalias.

Además de poner en marcha mecanismos de autocontrol en un sistema de denuncia (el acceso a la información es gestionado por más de un funcionario especializado, de manera que quien controla también es controlado), **el buen uso de esta sistema depende también de que los usuarios tengan el control** sobre lo que han enviado y el uso que se ha hecho de esta información, sin peligro a ser coaccionados.

Por esto, los usuarios, a pesar de permanecer anónimos, deben tener en su poder un código con el que podrán demostrar, si quieren, que ellos han realizado la denuncia.

La metodología recomendada aconseja a la persona denunciante enviar la información únicamente al buzón del ente público que tiene los recursos para actuar. Pero, pasado el tiempo indicado por el propio ente público **-que debe de ser claro para quién denuncia-**, la persona denunciante que considere que la acción no ha sido eficaz,

puede denunciar este descuido a través de medios de autoorganización ciudadana.

Si la información acaba destapando un caso de corrupción, será la gestión del ente público la que quede en evidencia.

Como ya hemos indicado, la diferencia entre anonimato y confidencialidad es que el anonimato permite a la fuente estar en control del uso que se hace de su identidad e información.

Los dispositivos que proponemos con los buzones anonimizados de filtraciones, permiten a la fuente hacerse visible independientemente de las instituciones cuando su información es utilizada en su detrimento o en el de la sociedad. **Esto impide que se centralice todo el poder (la información) en manos de unas pocas personas - (directivos, administrativos) - que se vuelven todopoderosas y una amenaza para el interés público.**

Esta Comisión Ejecutiva al revisar los distintos mecanismos de denuncia con que cuentan los **entes públicos del Estado de Chihuahua** no encontró ningún caso que cumpliera con la parte de denuncia anónima y segura que permita dar seguimiento y supervisión de la misma por parte de la persona denunciante.

Creemos que un sistema de investigación funcional es aquel que con los elementos obtenidos de los sistemas de denuncia, de auditoría y de colaboración con las instancias financieras, fiduciarias, bancarias, fiscales, patrimoniales y mercantiles permite **integrar en un plazo razonable** elementos de prueba suficientes para determinar la existencia o no de una posible falta administrativa o hecho de corrupción.

Además un sistema de investigación debe de asegurar que los entes públicos que generen las investigaciones **cuenten con recursos mínimos para llevar a cabo la misma**, siendo estos al menos normativos, metodológicos, financieros, materiales y humanos.

El sistema de investigación debe asegurar **mecanismos de entrada y permanencia al servicio público** que garanticen equidad, transparencia, competencia y objetividad.

Por último el sistema de investigación debe de **garantizar un sistema de evaluación del desempeño** que permita ver el cumplimiento con los procesos y plazos definidos y que además sea transparente y **permita la Contraloría Social.**

A manera de ejemplo, en septiembre de 2018, integrantes de esta Comisión Ejecutiva presentamos ante dos instancias investigadoras

(**Secretaría de la Función Pública y Auditoría Superior del Estado**) un caso sobre posibles actos de corrupción dentro de un ente público.

A casi 500 días de iniciados ambos procesos, los resultados no podían ser más diferentes. Por el lado la **Secretaría de la Función Pública**, la respuesta se limitó a decirnos que iniciarán el proceso de investigación. Por el lado de la **Auditoría Superior del Estado** se comunicó que el proceso se encontraba archivado por la anterior administración. Una vez que se tuvo conocimiento de la misma por la nueva administración el proceso de auditoría llevó en un plazo de menos de 4 meses a señalar posibles denuncias administrativas y penales. El problema que seguía en este caso es de tipo procesal. En el caso de la autoridad que tardó menos de 4 meses en integrar una auditoría para poder pasarlo a una autoridad investigadora necesitaba el aval de otra entidad, en este caso el **Congreso del Estado de Chihuahua**, para proceder a llevar la denuncia administrativa o penal. Afortunadamente por un caso más de suerte que de proceso, las observaciones quedaron firmes por parte del **Congreso del Estado de Chihuahua** y el proceso después de 460 días pudo avanzar a la misma etapa en la que empezamos con la otra instancia investigadora.

Hasta la fecha en que se realiza este escrito, a casi 500 días de enterar a ambas instancias, no se ha logrado terminar con un cierre del proceso de investigación. Por el tiempo en que ocurrió el posible acto de corrupción la ley para perseguir el mismo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Desafortunadamente, ni la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua ni la Ley General de Responsabilidades Administrativas dan un plazo estándar de investigación, dejando la ridícula cantidad de 7 años como plazo para investigar faltas graves o 3 años para investigar faltas no graves en el caso de la primera o 3 años para investigar en el caso de la ley anterior (según sus tiempos de prescripción)¹⁴. Esta falta de claridad en un plazo de tiempo razonable de investigación deja en clara indefensión a quién denuncia y se viola el principio de debida diligencia pues, aunque queda claridad de que existen las capacidades institucionales para investigar en tiempos razonables, como lo demostró la etapa de auditoría que en menos de 4 meses dió indicios claros de potenciales actos de corrupción, estas

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019) *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf

capacidades no se dejan atadas a tiempos estándares de término de la etapa de investigación entre todas las autoridades investigadoras del Sistema Estatal Anticorrupción.

Peor aún es que vemos que la obligación de informar a la persona denunciante no se cumple por parte de todas las autoridades investigadoras pues, como se observó en un caso específico por integrantes de esta Comisión Ejecutiva, solo una de las dos autoridades investigadoras a las que se acudió (**Auditoría Superior del Estado**) cumplió con esto. Si esto sucede con integrantes de una de las tres partes que integran el **Sistema Estatal Anticorrupción** ¿que le espera a una persona común?

El elemento con el que se cierra una investigación es, por un lado el Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente cuando no se encuentran elementos suficientes, y por otro el de la elaboración de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando se encuentran elementos que presumen la existencia de una falta administrativa.¹⁵

A casi 500 días de que integrantes de esta Comisión Ejecutiva presentamos un caso de presuntos actos de corrupción a dos instancias investigadoras, no hemos recibido copia ni de un Acuerdo de Conclusión ni de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Considerando que los plazos de prescripción de las faltas administrativas bajo la ley anterior es de 3 años, plazos de casi 500 días para poder cerrar la etapa de investigación, que es anterior al arranque formal del Proceso Administrativo de Responsabilidad, diluye cualquier esfuerzo de disuasión real que prevenga a las autoridades de continuar realizando actos de corrupción.

Esto va en contra incluso de la misma planeación que entes como la **Secretaría de la Función Pública** realiza pues, en el Programa Especial de Buen Gobierno 2017-2021 elaborado por este ente pone como una estrategia a mediano plazo el definir tiempos estandarizados para la investigación de actos de corrupción además de obligarse a hacer pública la respuesta.¹⁶

Este mismo caso de falta de certidumbre en los procesos de investigación los vemos replicados en la mayoría de las autoridades

¹⁵ Ibid

¹⁶ Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua (2017) *Programa Especial de Buen Gobierno (2017-2021)*.

<http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/indtfisc/progsec17/anexo080-2017buengobierno.pdf>

investigadoras. Un claro ejemplo son **los municipios del Estado de Chihuahua**, aquí el primer problema es que en la gran mayoría de ellos no se cuenta con un marco normativo actualizado que permita llevar los procesos de investigación. Solo dos municipios, de una muestra que realizó la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción¹⁷, tienen indicios de contar con una normativa actualizada a la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dicho eso, al realizar una revisión de las normativas en cuestión, solo pudimos confirmar la existencia pública de uno de los municipios en este caso el **Municipio de Chihuahua** y al revisar el cumplimiento con la Ley General de Responsabilidades Administrativas se observa que no cumple en partes claves como la del Acceso al Servicio Público que marca el artículo 20 de la misma ley.¹⁸ Esto es clave pues aquí se marcan los mínimos necesarios para asegurar independencia en el trabajo del ente público.

En esta misma muestra detectamos casos que marcan riesgos importantes en los Sistemas de Investigación y nuevamente son imputables al **Municipio de Chihuahua** pues, al contestar el instrumento de diagnóstico enviado, la persona titular de la autoridad investigadora marcó que las investigaciones sobre faltas administrativas graves no le corresponden, lo cual va en contra de lo que mandata la Ley General de Responsabilidades Administrativas.¹⁹ Esta mala práctica nos muestra que falta asegurar que las operadoras de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras comprendan el alcance al que les sujeta la ley.

Hemos también observado, derivado de instrumentos desarrollados a pedido del Comité Coordinador²⁰, un desempeño diferenciado entre los casos de presunta corrupción en materia administrativa de esta administración en relación a los de la administración anterior. Quizás el caso más claro es el de la **Secretaría de la Función Pública** pues, hay un avance claro en las investigaciones de la administración anterior que se conoce públicamente como Operación Justicia para Chihuahua, en donde se observa una estrecha coordinación entre la autoridad administrativa (**Secretaría de la Función Pública**), penal (**Fiscalía General del Estado**) y fiscal

¹⁷ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2019) *Instrumento Diagnóstico de Entes Públicos*.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019) *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_191119.pdf

¹⁹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2019) *Instrumento Diagnóstico de Entes Públicos*.

²⁰ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2019) *Tablero de Indicadores Clave del Sistema Estatal Anticorrupción*.

(**Secretaría de Hacienda**)²¹, esta coordinación se pierde por completo cuando hablamos de casos relacionados con la administración actual.

La forma de comprobarlo es sencilla. Basta con ver el avance de las investigaciones. En el caso de posibles actos de corrupción de la administración anterior, la parte administrativa además ayuda a ingresar las denuncias penales a la parte penal y además ha logrado llegar a sanciones económicas vía la generación de créditos fiscales.²² En el caso de la posible corrupción actual, de 211 potenciales investigaciones, no hay una sola que haya sido cerrada con un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o en su caso de Archivo de Conclusión y Archivo del Expediente.²³ En el caso de la posible corrupción actual tampoco se ve el grado de colaboración estrecha que se observa en la Operación Justicia para Chihuahua entre la parte administrativa, penal y fiscal.

En relación a la coordinación entre la **Auditoría Superior del Estado** y la **Secretaría de la Función Pública**, durante el año 2019, se evidencia que derivado de la revisión a la Cuenta Pública de los años 2016 y 2017 se presentaron de parte de la **Auditoría Superior del Estado** un total de 125 denuncias administrativas a la **Secretaría de la Función Pública** en cumplimiento al artículo 42, fracción II, de la anterior Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Estos datos no se ven reflejados dentro de los resultados que arroja la **Secretaría de la Función Pública** en sus informes trimestrales, en particular, dentro del indicador "Número de Investigaciones iniciadas bajo la aplicabilidad de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua." pues el número que reportan en total para el año 2019 es de 76 investigaciones²⁴, número menor al referido por la **Auditoría Superior del Estado**.

Sabemos que hay muchas más áreas de mejora que debe realizar el **Sistema Estatal Anticorrupción** como en los sistemas de substanciación y de resolución pero estimamos como prioritario el primero resolver la detección e investigación si queremos realizar cambios de fondo en el mismo.

²¹ Canal 28 XHABC-CHIHUAHUA (2019) Presentación del Fondo de reparación Justicia para Chihuahua. <https://www.youtube.com/watch?v=M1ldiJFZCFc>

²² Ibid

²³ Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (2019) *Tablero de Indicadores Clave del Sistema Estatal Anticorrupción*.

²⁴ Ibid

Informe de actividades de quienes integran el Comité Coordinador

Comité Estatal de Participación Ciudadana

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia colegiada integrada por cinco personas bajo las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la ley del SEA.

Tiene como objetivo coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del comité coordinador²⁵, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas en materia del Sistema Estatal.

Desde donde el CPC en un ejercicio de planeación estratégica para el periodo 2018 - 2023 definió enfocar sus acciones en lograr la integridad del interés público a través de promover la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención y sanción de la corrupción, desde donde se desprendieron los siguientes alcances y logros:

Mandato por ley	Alcances en el plan de trabajo del CPC	Acciones 2019	Logros o avances significativos
Coadyuvar en la definición de mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal.	Marco normativo esencial y secundario para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción	Se gestionó con la Secretaría de la Función Pública la entrada como integrante del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	Integrante dentro del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

²⁵ Los objetivos del Comité Coordinador señalados en la ley son establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, además de tener bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en el combate a la corrupción.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

		.	
		Alianza con USAID para dotar de capacidades a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la elaboración de Planes de Trabajo.	Capacidad instalada en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para elaborar planes de trabajo.
		Generar el Foro Estatal de Compromisos Anticorrupción en conjunto con el resto de integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción para llegar a compromisos puntuales de corto plazo.	Ley Estatal de Mejora Regulatoria publicada.
Coadyuvar en la definición de mecanismos de coordinación el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.	Generar proyectos de bases y principios de coordinación con instancias del gobierno federal	Participación en 3 comisiones nacionales dentro de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana: <ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Indicadores • Comisión de Educación • Comisión de Vinculación 	Definición de indicadores de interés nacional para el monitoreo de los sistemas locales de manera conjunta con INEGI. Realización del mapeo a nivel nacional de organizaciones de la sociedad civil que trabajan o están interesadas en trabajar en el tema anticorrupción. Difusión de valores y principios éticos para fomentar una cultura de legalidad. Acciones de alcance legislativo para cambios educativos - culturales.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

	<p>Promover la firma de acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales o gobiernos extranjeros.</p>	<p>Vinculación con entes nacionales e internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Miembros del Observatorio Internacional de Democracia Participativa. • Miembros del Foro Global de Democracia Directa. 	
<p>Coadyuvar en el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en el combate a la corrupción.</p>		<p>Gestiones para asegurar presupuesto de operación en el año 2019 para la Secretaría Ejecutiva y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p> <p>Proceso para la aprobación de la Ley de Fiscalización para el estado de Chihuahua.</p> <p>Participación en el proceso de selección de los titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.</p>	<p>Presupuesto para operación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa suficiente para instalarse y operar.</p> <p>Presupuesto suficiente para operar en 2019 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua publicada.</p> <p>21 Titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal seleccionados.</p>
<p>Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como</p>		<p>Implementación de ejercicios de contraloría social con Organizaciones de la Sociedad Civil, colectivos y</p>	<p>Implementación de Contraloría Social a nivel municipal con colectivos, estudiantes y</p>

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.		estudiantes en los municipios de Juárez y Chihuahua.	Organizaciones de la Sociedad Civil en las ciudades de Chihuahua y Juárez.
Ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales relacionadas en materia del Sistema Estatal.	Base de datos de las organizaciones de la sociedad civil, colectivos ciudadanos, sindicatos patronales y de trabajadores y cámaras empresariales.	Base de datos de Organizaciones de la Sociedad Civil	Base de datos de Organizaciones de la Sociedad Civil
		Convenio FECHAC para integrar la construcción de ciudadanía en el modelo MIDAS.	Incorporación de procesos de construcción de ciudadanía de manera conjunta con Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio de Juárez.
	Estrategia de comunicación sobre vinculación del Comité con la sociedad civil organizada y no organizada.	Estrategia de comunicación de eventos del Comité de Participación Ciudadana.	Socialización de eventos como el Foro Binacional de Participación Ciudadana y el Foro Estatal de Compromisos en materia Anticorrupción
		Selección de ciudadanos a integrar el Consejo Consultivo Participación Ciudadana en el estado.	Consejo Consultivo de Participación Ciudadana instalado..
Ser la instancia de vinculación con las instituciones académicas relacionadas en materia del Sistema Estatal.	Alianzas con Instituciones de Educación Superior.	Convenio UACH. <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo comunicación. • Socialización del SEA a la plantilla de maestros de Cultura de Legalidad y 	Transmisión de algunas sesiones del Comité de Participación Ciudadana, Órgano de Gobierno y Comité Coordinador del

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

		<p>personal administrativo</p>	<p>Sistema Estatal Anticorrupción..</p> <p>Participación en espacios de comunicación de la Universidad.</p> <p>Capacitación del personal administrativo a través del MOOC.</p>
		<p>Vinculación académica para ejercicios de ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contraloría social con la UACJ y ITESM en Chihuahua. • Estudio del SEA en la maestría de trabajo social de la UACJ. 	<p>Implementación de contraloría social con estudiantes.</p> <p>Estudio del SEA con estudiantes de nivel licenciatura y maestría.</p>
		<p>Acuerdos dentro del Foro Binacional Anticorrupción en materia de colaboración académica.</p>	<p>Acuerdos de investigación con instancias educativas para la generación de políticas públicas y propuestas de mejora de proceso.</p>

Auditoría Superior del Estado

En el año 2015, luego de importantes movimientos de la sociedad civil organizada a nivel nacional provocados por la indignación de grandes escándalos de corrupción, generados en el Gobierno Federal y algunos gobiernos locales, la presión ciudadana logró la modificación de la Constitución Federal y la expedición de una serie de leyes secundarias encaminadas a modificar la estructura de las instituciones encargadas del combate a la corrupción en México, así como el diseño de nuevos procesos para hacerle frente.



Producto de lo anterior, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, con el cual se contempló la expedición de nuevas leyes en la materia y con ello, nuevas instituciones con facultades más efectivas para el combate a la corrupción en México.

Las nuevas leyes incluyeron la creación del Comité de Participación Ciudadana, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de las fiscalías especializadas en el combate a la corrupción, de los tribunales federal y estatales de justicia administrativa y dotó de mayores atribuciones a las secretarías de la función pública, a los órganos internos de control y a las entidades encargadas de la fiscalización superior a nivel federal y en los Estados.

A nivel Federal, la Auditoría Superior de la Federación es la encargada de la fiscalización superior, y en el caso de nuestro Estado, es la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua la que ejerce las funciones consistentes en la revisión de los ingresos, gastos y evaluación de la deuda pública de todo ente estatal o municipal que ejerza, aplique o administre recursos públicos.

Las nuevas atribuciones de las Auditorías Superiores se concentran en contar con la posibilidad de no solamente de auditar, sino además, de presentar denuncias administrativas y penales en contra de servidores públicos y particulares involucrados en el mal manejo de recursos públicos.



En el caso de conductas graves en materia administrativa, la Auditoría Superior de Chihuahua podrá presentar la denuncia respectiva ante el nuevo Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y actuará como parte acusadora en los procesos para acreditar la responsabilidad de un servidor público y/o un particular que hayan participado en un acto de corrupción. En el caso de conductas penales la denuncia podrá ser atendida por la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de Chihuahua.

Los esfuerzos en materia de combate a la corrupción deben ser siempre intensos, novedosos y con una fuerza institucional que los respalde. Por lo anterior, buscamos que en nuestra Auditoría Superior los trabajos sean elaborados por expertos en la materia, que se produzcan beneficios en las arcas públicas, que la gestión en el manejo del recurso sea cada vez más técnica y eficaz, pero sobre todo que el beneficio sea disfrutado y evaluado por el ciudadano.



Resultados.

Cumplimiento al Programa Anual de Auditoría

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría se realizaron cuatro entregas de Informes Técnicos de Resultados al H. Congreso del Estado. La primera entrega se hizo el 5 de septiembre en la que se incluía la revisión de 6 entes; la segunda entrega fue el 30 de septiembre con 13 entes; el 11 de octubre se hizo la tercera entrega en la que se incorporó el resultado de 11 entes y el 31 de octubre, la entrega final con un total de 82 entes.

Resultados de los trabajos de la fiscalización a la Cuenta Pública 2018

Los resultados del total de auditorías, mismos que fueron entregados al Congreso del Estado de Chihuahua, contienen la siguiente información: 201 Informes de Resultados con 6,697 observaciones y recomendaciones, y 101 Informes Técnicos de Resultados con 13,394 comentarios y opiniones.

Acciones derivadas de la fiscalización

Es esencial destacar que la labor de la Auditoría Superior del Estado no sólo da origen a las acciones resultadas de la fiscalización, sino que también robustece la transparencia, la rendición de cuentas y el control de los recursos públicos. Como consecuencia de lo anterior, la confianza y la percepción de las personas hacia el gobierno puede verse mejorada con una labor que efectivamente combata las prácticas nocivas para las arcas públicas.

Gracias a las facultades legales y constitucionales, la Auditoría Superior del Estado cuenta con serie de acciones para enfrentar el principal objeto de la fiscalización: la corrupción. Es entonces que, para llevar hasta sus últimas consecuencias las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública, se cuenta con las siguientes acciones:

I. Denuncias administrativas

Relativo a los ejercicios fiscales 2016 y 2017, se han presentado 175 denuncias que corresponden a 400 observaciones:

- 93 con apoyo de la Coordinación de Substanciación.
- 82 directamente por la Coordinación de Asuntos Contenciosos y Administrativos de la Auditoría Superior del Estado.

Las 175 denuncias se presentaron ante las siguientes autoridades:

	125 ante la Secretaría de la Función Pública
Denuncias	28 ante el H. Congreso del Estado
Administrativas	13 ante Ayuntamientos
	9 ante el Área Investigadora de la Auditoría Superior

II. Denuncias penales

Se han presentado 18 Denuncias Penales
Se obtuvieron 2 Sentencias Condenatorias
Se obtuvieron 4 Vinculaciones a Proceso
Se han presentado 2 Escritos de Acusación Coadyuvante.
Se han impugnado 3 Resoluciones Ministeriales , obteniendo resolución favorable en 3 casos.

III. Resultados de investigaciones

	40 denuncias recibidas durante 2019
Resultados en	36 En investigación
Investigaciones	4 concluidas

IV. Reintegro de los Recursos

Una de las maneras para resarcir los daños contenidos en las observaciones es por medio del reintegro de los recursos. La Auditoría Superior del Estado, en la actual administración y en particular durante el año 2019, ha podido reintegrar las siguientes cantidades:

Auditoría de Normatividad y Seguimiento	
Sentencias condenatorias por el delito de Peculado Agravado en perjuicio de la Auditoría Superior:	
Sentencia 1 por la cantidad de	\$5,475,200.00
Sentencia 2 por la cantidad de	\$542,189.10
Por Suspensión condicional del proceso a prueba:	
Reparación del daño por la cantidad de	\$1,663,190.00
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero I	
De 72 Entes revisados, se logró la recuperación de	\$23,038,180.56
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero II	
De 36 Entes revisados, se logró una recuperación de	\$3,937,898.00
Auditoría Especial en Obra Pública	
De 75 Entes revisados, se logró una recuperación de	\$2,478,109.28
TOTAL RECUPERADO	\$37,134,767.24

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entró en operación como una dependencia de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción, de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado tomó protesta a su titular el 4 de enero de 2019 en el marco de la sesión que para tales efectos celebró la Diputación Permanente.



Por tratarse de una Fiscalía Especializada, con el fin de fortalecer los conocimientos, competencias, capacidades, habilidades y valores de ministerios públicos, policías investigadores, analistas y la Fiscal, quienes conforman la dependencia, se emprendió un programa de profesionalización y especialización permanente, gratuito y obligatorio, a través del cual se capacita al cien por ciento de los servidores públicos adscritos a esa oficina y a servidores públicos invitados, en temáticas como: delitos por hechos de corrupción, auditoría, investigación financiera, transparencia, extinción de dominio, juicio de amparo, entre otros; tales actividades académicas han estado a cargo de agencias internacionales, organizaciones de la sociedad civil y diversas instancias gubernamentales a nivel estatal y federal.

En cumplimiento a las atribuciones legales en materia de prevención de la corrupción, se llevó a cabo un programa piloto para la difusión y fomento de valores en niños y niñas para el combate a la corrupción, en el cual se expuso la importancia de la legalidad, el respeto y la toma de decisiones responsables para una convivencia armónica en la sociedad chihuahuense; asimismo, se logró sensibilizar a los propios servidores sobre la importancia de hacer frente a la problemática desde un enfoque preventivo.



A efecto de propiciar una mayor eficacia y homologación de acciones estratégicas para el combate de la corrupción en el País, se participó en eventos de difusión, capacitación e intercambio de conocimiento especializado y buenas prácticas en diversos foros a nivel estatal, nacional e internacional.



La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Chihuahua ostenta, por segundo año consecutivo, la Vicepresidencia de la zona Norte de la CONAFA (Conferencia Nacional de Fiscales Anticorrupción) lo que implica la gestión constante ante distintas autoridades, organismos de la sociedad civil y diversas dependencias nacionales e internacionales a efectos de llegar a acuerdos, suscribir convenios de colaboración, obtener apoyos, que redunden en beneficio de las labores que desempeñan las fiscalías especializadas en combate a la corrupción de todo el país y de nuestro estado.



A partir de la entrada en funciones de esta Fiscalía el 4 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se han recibido 36 denuncias, de las cuales 14 han sido concluidas de la siguiente forma: se ha declinado competencia en 4 de ellas, se ha determinado el no ejercicio de la acción penal en 5 carpetas de investigación, se ha aplicado la facultad de abstenerse e investigar en 5 casos más. Por otro lado, se han judicializado 10 carpetas de investigación ya sea por citación de la persona o personas imputadas o por solicitud de orden de aprehensión; en investigación inicial se encuentran las 12 carpetas restantes. Lo anterior representa un porcentaje de determinación de los asuntos del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cercano al 70 por ciento.

El 21 de diciembre de 2019 a propuesta del Ciudadano Gobernador, el Congreso del Estado aprueba con 30 votos a favor y ninguno en contra, una reforma constitucional progresista e histórica que convierte a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en un órgano constitucional autónomo: La Fiscalía Anticorrupción. De esta manera, acorde a la Convención de Mérida, se atiende al dispositivo que determina que, la naturaleza y razón de ser de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción es la de ser órganos con la independencia necesaria para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, encargados de garantizar el imperio de la ley en oposición a los hechos de corrupción.

De esta forma, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, junto con el resto de integrantes del Comité Coordinador Estatal, coadyuva en impulsar y consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción, con acciones estratégicas para prevenir, detectar, investigar y sancionar las faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Secretaría de la Función Pública

La Secretaría de la Función Pública, es el órgano estatal de prevención, control y vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del cumplimiento de las obligaciones de servidoras y servidores públicos.



En ese sentido, esta Dependencia a través del ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, lleva a cabo un papel primordial para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, tal como se advierte a continuación:

1. Responsabilidades administrativas.

Derivado de la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados por esta Secretaría, en el año 2019 y a la fecha del presente oficio se emitieron 33 resoluciones en las que 48 servidoras y servidores públicos resultaron administrativamente responsables. Al respecto, se determinaron 23 inhabilitaciones para ejercer cargos públicos, 4 destituciones de puesto, siete sanciones de carácter económico por el detrimento a la Hacienda Pública del Estado por un monto de 76 millones 443 mil 804 pesos, 1 suspensión

del servicio y 20 amonestaciones por escrito. Por otra parte, 37 resoluciones causaron estado durante 2019.

2.Recepción y seguimiento de quejas y denuncias.

Esta Dependencia recibe de manera presencial y a través del Sistema Observa, quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, dando seguimiento a las mismas mediante la realización de diligencias de investigación a fin de determinar la existencia o no de posibles faltas administrativas.

Así mismo ha presentado denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por casos que podrían ser constitutivos de delitos, cuyos actos presuntamente realizados ocasionaron una afectación en las finanzas públicas.

3.Auditorías al ingreso y gasto público, programas de inversión, ejecución de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Durante el año 2019 y hasta la fecha del presente, se notificaron 72 informes de auditorías, determinando un monto susceptible de solventar de 31 millones 582 mil 715 pesos.

Aunado a lo anterior y con el objeto de fortalecer el esquema de control y vigilancia en los entes públicos, se impulsó la conformación y despliegue de los órganos internos contemplados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

A fin de dar mayor certeza jurídico-administrativa a los entes auditados por esta Dependencia, el 12 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE) la Guía General de Auditoría Gubernamental, herramienta que contribuye al orden, la estandarización y la adecuada realización de revisiones y auditorías, facilitando su aplicación y entendimiento, así como la operación administrativa.

4. Contrataciones públicas

Personal adscrito a la Dirección de Contrataciones Públicas, de esta Secretaría, lleva a cabo la supervisión de los procedimientos de licitación pública, invitaciones a tres proveedores y adjudicaciones directas, contribuyendo así a obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Así mismo, se inició la implementación del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, que permite el registro de compras y contrataciones que se realizan con recursos estatales por los entes públicos del Gobierno del Estado.

En materia de vigilancia ciudadana en las contrataciones públicas, se realizaron diversas capacitaciones sobre la figura de Testigo Social con ciudadanos interesados en conocer sobre la materia y la participación de dicha figura.

De los trabajos realizados por la Dirección de Contrataciones Públicas en los meses de enero a noviembre de 2019 tenemos lo siguiente:

El departamento de normatividad conoció de 295 seguimientos a procedimientos de contrataciones, 92 asesorías normativas (presenciales, telefónicas y correos), con registro a partir del mes de septiembre del presente año, en lo que corresponde al Sistema de Contrataciones Públicas, se atendieron 586 tickets, así como 153 asesorías telefónicas y 13 presenciales estas con registro a partir de septiembre de 2019.

En el departamento de controversias, se emitieron 24 resoluciones en materia de inconformidades, intervenciones de oficio y conciliaciones en contra de procedimientos de contratación pública.

5. Situación patrimonial de servidores públicos.

El análisis de la evolución patrimonial de las y los servidores públicos es otra herramienta para la detección de posibles actos de corrupción, por lo que es importante la información patrimonial y de intereses que se registra a través del sistema DeclaraNet^{PLUS}.

6. Integridad, ética y prevención de conflicto de interés.

Inició la prueba piloto del Programa de Consolidación de la Ética Pública, que busca promover el actuar íntegro, ético y profesional de las y los servidores públicos en dependencias y organismos del Gobierno del Estado, lográndose la capacitación de servidores públicos en temas de inducción a la ética y programas éticos.

Así mismo, 16 de mayo se firmó un acuerdo técnico de colaboración con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para la implementación de una Plataforma Virtual de Aprendizaje, impulsando con ella el desarrollo profesional de servidores públicos a los que se capacitó en temas de ética e integridad, responsabilidades administrativas, derechos colectivos de los pueblos indígenas, perspectiva de género y perspectiva de juventudes.

7. Profesionalización de servidores públicos.

Se realizó un convenio de coordinación académica con el Supremo Tribunal de Justicia, a través del Instituto de Formación y Actualización Judicial, para impartir el Diplomado Régimen de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción. En este Diplomado participó personal de la Auditoría Superior del Estado, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, con el fin de especializarse en el campo de la abogacía dentro del nuevo paradigma que implica la ejecución del Sistema Estatal Anticorrupción y sus regulaciones normativas.

Así mismo, se realizaron cursos de formación continua, para reforzar conocimientos y capacidades de las servidoras y servidores públicos de las áreas de auditoría, adquisiciones y planeación, así como capacitaciones en materia de control interno, desempeño institucional y administración de riesgos, a fin de incrementar el conocimiento y comprensión de los conceptos básicos en la materia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

8. Mejora regulatoria.

Se creó la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua como instancia coordinadora a fin de propiciar un gobierno que brinde atención de calidad a la ciudadanía, a través de regulaciones

actualizadas y trámites sencillos para beneficiar a la sociedad, facilitando el acceso a sus derechos y obligaciones, así como disminuyendo los espacios de discrecionalidad de las y los servidores públicos en la interacción con las personas.

Así mismo, se promovió la Estrategia de Simplificación, logrando la mejora de 101 trámites y servicios, destacando el desarrollo de la primera plataforma de citas en línea, la cual comenzó operaciones en octubre con la finalidad de agilizar la resolución de 39 trámites y servicios estatales.

Es así que, con el desarrollo de los puntos mencionados se advierten los avances obtenidos por esta Secretaría, que tal como se mencionó en párrafos previos, en el desarrollo de sus atribuciones aporta importantes resultados para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.



Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

La Presidencia del Consejo de la Judicatura considera oportuno que se informe el resultado total de los indicadores que durante el año 2019 fueron comunicados por las áreas que conocen de la materia de responsabilidades administrativas en este Poder Judicial, esto por una parte, así como, aquellos acuerdos, que el Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 106, párrafo cuarto y 110 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y cardinales 111, 112 y 125, fracción II de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, pronunció durante el año 2019, y que establecen mecanismos de control interno.

La información supra citada se muestra a continuación:

Indicador	Total anual
Número de investigaciones iniciadas vía Contraloría	63
Número de investigaciones iniciadas vía Visitaduría	261
Número de procedimientos de responsabilidad administrativa en sustanciación, a través de la Dirección General Jurídica.	17
Número de procedimientos de responsabilidad administrativa en sustanciación, a través de la Comisión de Disciplina.	32
Número de medidas cautelares impuestas (Dirección General Jurídica)	4
Número de medidas cautelares impuestas (Comisión de Disciplina)	3
Número de medidas de Protección decretadas (Dirección General Jurídica)	2
Número de medidas de Protección decretadas (Comisión de Disciplina)	0
Resoluciones Absolutorias pronunciadas por el pleno del Consejo	6
Resoluciones Sancionadoras pronunciadas por el pleno del Consejo	1
Número de acuerdos expedidos por el Pleno del Consejo que contienen mecanismos de control interno	14

No se omite externar, que los acuerdos expedidos por el Pleno del Consejo que contienen mecanismos de control interno son los siguientes:



- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se instruye a los titulares de las unidades y órganos jurisdiccionales y auxiliares del distrito judicial Morelos para que remitan al Fondo Auxiliar para la Administración de justicia aquellos depósitos y valores que exhibieron los particulares que tengan bajo su resguardo y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se autoriza el uso de monederos electrónicos para el pago de pensiones alimenticias, a través de la Institución Financiera Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el cual se autoriza comisión especial encargada de la revisión en materia de valores a los órganos jurisdiccionales y auxiliares.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, por medio del cual se expiden los lineamientos para la prestación

de servicio social y prácticas profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que determina la Creación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial.
- Acuerdo para el pago de la Reparación del Daño y/o Cancelación de Garantías con motivo de un procedimiento penal.
- Reglamento Interior del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
- Reglamento del Estacionamiento del Edificio "Centro de Justicia" del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua mediante el cual se suprimen los Juzgados de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional de los distritos judiciales Morelos, Manuel Ojinaga y Bravos. Se instauran dos tribunales de ejecución de penas con funciones de sistema tradicional en los distritos judiciales Morelos, Manuel Ojinaga y Bravos.
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la creación del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del distrito judicial Hidalgo.
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la denominación, competencia, residencia, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones del Juzgado Segundo Civil por Audiencias del distrito judicial Abraham González, así como la redistribución del recurso humano entre el Juzgado Primero Civil Tradicional y el Juzgado Segundo Civil Por Audiencias del distrito judicial Abraham González.
- Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua del doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se autorizó realizar de forma pública las sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

- Reglamento para regular las sesiones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- Lineamientos para la solicitud, autorización, asignación y comprobación de viáticos y pasajes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; y, del tabulador de viáticos respectivo.
- Lineamientos para la solicitud, autorización, asignación y comprobación de los fondos fijos de cajas chicas o gastos menores o revolventes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Durante el año de 2019, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuó con el desarrollo del Programa del año 2018 de verificación de publicación de información derivada de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados.



A noviembre del año 2019, se aprobó por parte del Pleno del ICHITAIP, dictámenes finales de la verificación de obligaciones de transparencia de un total de 260 sujetos obligados, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Dictámenes finales de la verificación de obligaciones de transparencia.

Agrupador	Número de Sujetos Obligados
Poder Judicial	1
Poder Legislativo	2
Poder Ejecutivo	23
Organismos Autónomos	4
Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal	53
Fideicomisos Públicos	13

Ayuntamientos	67
Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal	88
Partidos Políticos	7
Fideicomisos Municipales	1
Organismos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal	1

Denuncias Por Incumplimiento De Obligaciones De Transparencia

De enero a noviembre del año de 2019, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió un total de 154 denuncias por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, siendo éstos interpuestos a sujetos obligados de los siguientes agrupadores:

Denuncias por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia por sujetos obligados.

Agrupador	Número de Denuncias
Poder Legislativo	3
Poder Ejecutivo	15
Organismos Autónomos	8
Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal	25
Ayuntamientos	89
Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal	13
Partidos Políticos	1

De las 154 denuncias recibidas, al 30 de noviembre se tienen por desechadas un total de 100 y 54 de ellas admitidas, de las cuales 53 cuentan con resolución; se han concluido en su totalidad 139 procedimientos, 16 continúan en trámite y en 5 se determinó iniciar con procedimiento sancionatorio.

Recursos De Revisión



De enero a noviembre del año de 2019, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió un total de 881, de los cuales se resolvieron o se emitieron acuerdos a un total de 657 recursos, de la siguiente manera:

Número de recursos de revisión por sentido de resolución o del acuerdo

Sentido de la resolución o del acuerdo	Número de Recursos de Revisión
Desechado	166
Sobresee	106
Confirma	70
Modifica	196
Modifica y sobresee	2
Ordena dar respuesta	15
Revoca	102

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La corrupción es un fenómeno que ocurre de manera oculta y secreta, en zonas grises o vacíos normativos, mediante el uso arbitrario de la autoridad y el poder; es por ello que surge la necesidad de crear instituciones especializadas para atacar de manera integral a esta plaga insidiosa, tal y como lo refiere *Kofi A. Annan (en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 2004)*

La sociedad chihuahuense celebra que a partir del dos de septiembre de 2019, contamos con un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que no solo viene a formar parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y a sancionar a las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves, sino que viene a empoderar a las y los particulares (ciudadanos) que resienten las consecuencias por la actuación irregular de la administración pública estatal y/o municipal, ya que al ser un tribunal autónomo cuenta con las atribuciones y facultades suficientes no solo para revisar la legalidad de los actos administrativos que emanan de los entes públicos, sino para revocarlos o anularlos, al demostrarse la ilegalidad del acto administrativo al no cumplir con los requisitos que exige la ley especial en la materia.



Este órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía al tener competencia para conocer sobre la imposición de las multas por infracciones a las normas administrativas; resoluciones definitivas en materia de pensiones civiles del estado y de los municipios y sobre la indemnización por responsabilidad patrimonial del estado, entre otras, viene a disminuir la materialización de posibles hechos de corrupción, ya que esta Autoridad al revisar la legalidad de los actos administrativos, disminuye la arbitrariedad y discrecionalidad de los

actos, generando que, las y los servidores públicos ajusten su actuar a lo que expresamente les faculta la Ley, empoderando al ciudadano.

Por otra parte, resulta relevante dar a conocer a la población que, este órgano jurisdiccional se encuentra en exponencial crecimiento puesto que en estos cuatro meses, esto es desde su entrada en funcionamiento, ha recibido 87 demandas, información que resulta alentadora ya que, la ciudadanía ha empezado a combatir los actos de autoridad, generando con esto certeza jurídica tanto al particular como a la Administración Pública.



Así pues, debemos de festejar que en Chihuahua ya contamos con un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que viene a empoderar a las y los Chihuahuenses y con ello a erradicar hechos de corrupción.

Recomendaciones Públicas

1. A la Comisión Ejecutiva

1.1. Se recomienda estudiar y diseñar la Propuesta de Política Integral en materia de quejas, denuncias y el seguimiento de las mismas, para su implementación en todos los entes públicos del Estado de Chihuahua.

2. Al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

2.1. Se recomienda implemente nuevas Obligaciones de Transparencia en materia de Adquisiciones y Obra Pública siendo estas:

- Catálogos de Conceptos de cada oferente.
- Planes Ejecutivos de cada oferente.
- Anexos Técnicos de cada oferente.
- Anexos Económicos de cada oferente.
- Expedientes de cada oferente.
- Estudio de Mercado por parte del Sujeto Obligado.
- Bases de la Licitación por parte del Sujeto Obligado.

2.2. Se recomienda incluir en sus procesos de verificación de cumplimiento de Obligaciones de Transparencia se dé atención especial a las siguientes Obligaciones:

- I. El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
- XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.

- 2.3. Se recomienda que dé un informe en el que explique las razones de por qué solo se resuelve 6 de cada 10 veces a favor de las personas en las resoluciones de los Recursos de Revisión de 2019.
- 2.4. Se recomienda que dé un informe donde explique las razones por las que se desechan las denuncias por infracciones a la Ley para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en 2019.

3. A la Secretaría de la Función Pública

- 3.1. Se recomienda que aclare la razón de la discrepancia entre las denuncias que reporta la Auditoría Superior del Estado como enviadas y lo que la Secretaría reporta que tiene en denuncias iniciadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua durante el año 2019.
- 3.2. Se recomienda dar a conocer el estado que guarda la denuncia interpuesta por el Comité de Participación Ciudadana, con fecha 17 de septiembre de 2018, en relación a posibles faltas administrativas o hechos de corrupción, dentro de la Coordinación de Comunicación Social.

4. A la Secretaría de Desarrollo Municipal

- 4.1. Se le recomienda para que, en el marco de sus atribuciones, implemente un plan o programa de asesoría y capacitación durante 2020 para asesorar, impartir y organizar la capacitación a los municipios del estado para asegurar el cumplimiento normativo en los temas relacionados al combate a la corrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. Al Municipio de Chihuahua

- 5.1. Se le recomienda realizar los cambios normativos necesarios para asegurar que el personal adscrito al Órgano Interno de Control de apege a todas las obligaciones a las que se encuentra sujeta en virtud de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, especialmente en la investigación y sustanciación

de las faltas administrativas graves.

- 5.2. Se recomienda sean derogados los acuerdos 001/TOCI/2017 y análogos realizados, así como se tomen las medidas necesarias para evitar actos similares, mediante los cuales fueron reservados, de manera sistemática, expedientes de investigación, actas de entrega-recepción y auditorías, toda vez que fueron reservadas de manera ilegal al no encontrarse en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. A los municipios del Estado

- 6.1. Se recomienda realizar las diligencias necesarias para que no se depositen en una misma persona las titularidades abajo listadas:
- Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
 - Oficialía Mayor.
 - Tesorero.

Lo anterior por representar un potencial riesgo en el manejo de recursos públicos.

7. A todos los entes públicos del estado

- 7.1. Se recomienda que sean adecuados sus marcos normativos para incluir en los mismos la figura de Órgano Interno de Control, lo anterior en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo el mecanismo para su designación, lo anterior en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la aceptación de la recomendación.
- 7.2. Se recomienda la realización de un análisis y adecuación de su marco normativo interno para apegarse a lo mandatado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.